

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ZONIFICACIÓN DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO SAMANÁ NORTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-0395 del 13 de enero de 2019, en la cual estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-0395 del 13 de enero de 2019, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución No. 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción Cornare.

Que mediante radicados Nos. CE-11174 del 19 de junio de 2026, CE-12001 del 03 y CE-12514 del 10 de julio de 2026, **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, actuando en nombre y representación legal de la **sociedad PARQUE**

ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901907571-6, y en virtud de los poderes especiales otorgados por **Omar De Jesús Ramírez Ceballos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.164.731, propietario del predio identificado con FMI No. 018-26442, y **Juan David Ibagón Durán**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.142, en nombre y representación legal de la **sociedad ATP INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT. 813000008-8, propietaria del predio identificado con FMI No. 018-11695, ambos predios ubicados municipio de Cocorná - Antioquia, allegó solicitud para revisar a detalle la zonificación ambiental dentro de una categoría del POMCA del Río Samaná Norte, sobre los inmuebles descritos anteriormente.

Que si bien, en la solicitud presentada se adjunta poderes especiales otorgados a **Efraín Pérez Morales** en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.**, el apoderado no se circunscribe como profesional del derecho, como tampoco se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que dicha actividad esté incluida en el objeto social, y desde la técnica jurídica no es dable reconocer personería jurídica en desarrollo del presente procedimiento, por lo que en virtud del mandato para representar la sociedad en los trámites ambientales ante la Corporación, **se reconoce la calidad de autorizado** conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

ARTÍCULO 71. Autorización para recibir la notificación. *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Que una vez revisada la información preliminar de que tratan las Resoluciones Nos. 112-0395 del 13 de enero de 2019 y 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se evidencia que está completa, sin que ello signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO a la solicitud de revisión de zonificación ambiental dentro de una categoría del Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Samaná Norte en predios identificados con FMI Nos. 018-26442 y 018-11695, ubicados municipio de Cocorná – Antioquia, allegada por **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, actuando en nombre y representación legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada mediante radicados Nos. CE-11174 del 19 de junio de 2026, CE-12001 del 03 y CE-12514 del 10 de julio de 2026, por **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER la calidad de **AUTORIZADO** a **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6, para actuar dentro del presente, para consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del procedimiento, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a **Efraín Pérez Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.909, en calidad de representante legal de la **sociedad PARQUE ECOLOGICO AMBIENTAL DE ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 901907571-6.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR este acto administrativo al **municipio de Cocorná**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 08200025-F

Fecha: 21/07/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo.Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.